

RESOLUCION N° 0707

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 24 ABR. 2024

Provincia de Santa Fe
MINISTERIO DE SALUD

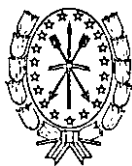
VISTO:

El expediente N° 00501-0203143-3 del S.I.E., relacionado con la situación institucional del Servicio para la Atención Médica de la Comunidad de San José del Rincón; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con el informe realizado por la Secretaría de Participación Social en Salud mediante el cual advirtió que el mandato otorgado a las autoridades del referido efector por Resolución N° 1131 del 29/04/22 se encuentra próximo a vencer. En tal sentido resulta imperioso el llamado a convocatoria tal como lo ordena la Ley N° 6312 y su Decreto Reglamentario N° 4321/76 para la renovación del Consejo de Administración y elección de la Comisión Ejecutiva. En este marco, tuvo lugar una reunión el 13/03/24 con la señora María Rosa Bolesso y el señor Hugo Pretto, actuales Secretaria y Tesorero, respectivamente, en las que se analizó sobre la situación del Presidente, señor Jorge Pablo Maldonado, y la necesidad de garantizar que el proceso sea llevado a cabo con tiempo suficiente para asegurar su transparencia y la mayor participación posible de las instituciones de la comunidad. Posteriormente, y luego de reiterados intentos de obtener información sobre cuándo se llevaría adelante la Convocatoria a la Asamblea de renovación de autoridades, recién el 18/04/24 se hicieron saber las condiciones y la fecha prevista al efecto -26/04/24-, lo que motivó una nueva reunión urgente fijada para el día siguiente, a la cual los presentantes no acudieron;

Que los motivos de solicitud de tal encuentro fueron descriptos por la Secretaría de Participación Social en Salud en su nota de fs. 8/9, donde expresa: "...1- La convocatoria está dirigida a Organizaciones de la Sociedad Civil de primera categoría, excluyendo al resto de Organizaciones. 2- En los requisitos se exige domicilio legal y real en la Jurisdicción en la Ciudad de San José del Rincón, excluyendo las instituciones de la localidad de Arroyo Leyes que históricamente vienen participando y sanitariamente dependen de dicho SAMCo. 3- En el tercer punto exigen a las organizaciones acreditar tener dentro de los objetivos sociales la participación en acciones de salud pública, lo que no está exigido por ley. 4- El tiempo entre la difusión y la acreditación (dos días hábiles) es insuficiente para tramitar los requisitos exigidos (reunión de Comisión directiva, solicitar certificado de subsistencia). Todas estas medidas que, sin ningún



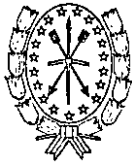
Provincia de Santa Fe
MINISTERIO DE SALUD

sustento legal, limitan la participación comunitaria y hacen que las instituciones que podrían participar se vean imposibilitados de hacerlo...”;

Que mención aparte merece la condición particular en la que se encuentra el Presidente de la Comisión Ejecutiva, señor Jorge Pablo Maldonado, respecto al cual se encuentra vigente una suspensión cautelar de participar en la institución dispuesta por Resolución N° 558/23, medida adoptada en las actuaciones registradas como Expediente N° 00501-0189795-1 del S.I.E., hasta tanto se esclarezcan los hechos denunciados, fundada en la existencia de innumerables denuncias relacionadas a malos tratos, acoso laboral e insultos. Se encuentra asimismo probado que, a pesar de encontrarse vigente la suspensión cautelar dispuesta ministerialmente, Maldonado continuó asistiendo, incluso firmando presentaciones de la Comisión Ejecutiva, demostrando en los hechos claramente que la medida no ha sido acatada por el nombrado, tal como lo denuncian varios trabajadores del S.A.M.Co.;

Que cuestión no menor es la referida a irregularidades en la administración de los fondos oportunamente transferidos, según informe emitido por el Departamento Rendiciones de Cuentas de la Dirección General de Administración, donde a fs. 13 se advierte como primera medida que se encuentran rubricados por el señor Maldonado, en calidad de Presidente, tres descargos con fecha posterior a su suspensión cautelar; asimismo, en relación a la calidad de las rendiciones presentadas, se corroboran ciertas irregularidades tales como pagos con cheque sin detalle de aclaración de la firma por parte del proveedor, faltantes de las constancias de Cumplimiento Fiscal y Certificaciones de Servicios presentados, comprobantes cuyos montos no coinciden con las transferencias realizadas, no presentación de rendiciones con regularidad, por lo cual obran intimaciones que han sido recibidas por el S.A.M.Co. pero no por parte de la Comisión Ejecutiva, y, finalmente, de fs. 14 a 17 se adjunta listado de descargos pendientes de rendición a la fecha que ascienden a la suma de \$ 12.737.041,11;

Que lo anteriormente expuesto demuestra que las irregularidades descriptas se podrían relacionar no sólo en lo que hace al funcionamiento mismo del Ente -tanto en lo que atañe a su gobernanza respecto al personal que allí se desempeña como a la transparencia en el manejo de los fondos públicos-, sino también -y por sobre todas las falencias- a la posible deficiencia en la atención o cuidados médicos en beneficio de la población,



Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE SALUD

resaltando la denuncia que tomó estado público recientemente por el fallecimiento de un paciente acusando la inexistencia de médico en la Guardia del efector;

Que, así las cosas, se puede concluir que el Consejo de Administración y la Comisión Ejecutiva del S.A.M.Co. de San José del Rincón distan mucho de encontrarse en posición de gestionar una efectiva conducción del mismo, que asegure el apropiado acceso a la salud y la participación de la población en el diseño de las estrategias de abordaje de las políticas públicas de salud;

Que, en consecuencia y teniendo en cuenta que es competencia de este Ministerio ejercer el control y fiscalización de los S.A.M.Cos., como así también adoptar las medidas pertinentes con la previsión de su normalización institucional, corresponde disponer la intervención del referido establecimiento, por el término de noventa (90) días, de conformidad con lo establecido por los artículos 8 de la Ley N° 6312, modificado por la N° 10.440, y 57, 58 y 59 del Estatuto Orgánico de dichos entes aprobado por Decreto N° 4321/67, y lo normado en el artículo 19, inciso 11), de la Ley N° 14.224, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 323/24 (fs. 22/23), y lo manifestado por la Subsecretaría Legal y Técnica (fs. 21/vlto.);

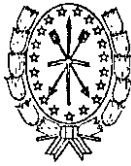
POR ELLO:

LA MINISTRA DE SALUD

Resuelve:

ARTICULO 1°.- Instrúyase sumario administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 6312, modificado por la N° 10.440, con el objeto de investigar los hechos y deslindar responsabilidades en relación con presuntas irregularidades detectadas en el Servicio para la Atención Médica de la Comunidad de San José del Rincón.-

ARTICULO 2°.- Dispónese la intervención del Servicio para la Atención Médica de la Comunidad de San José del Rincón, por el término de noventa (90) días, y declárase la caducidad del mandato de los integrantes del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva, conforme a lo previsto en



Provincia de Santa Fe
MINISTERIO DE SALUD

el artículo 8 de la Ley N° 6312, modificado por la N° 10.440.-

ARTICULO 3°.- Designase Delegado Normalizador, por el plazo de noventa (90) días, al Dr. JUAN MARTÍN QUINTANA (D.N.I. N° 26.430.178), actual Asistente Técnico en la Secretaría de Participación Social en Salud, quien actuará con las facultades de ley y realizará las diligencias tendientes a la normalización del Ente.-

ARTICULO 4°.- Invítase a las entidades primarias de la ciudad de San José del Rincón y de la comuna de Arroyo Leyes para que propongan los nuevos miembros que en su representación integrarán el Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto por la Ley N° 6312 y el Decreto N° 4321/67.-

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

Dra. Silvia S. Ciancio
MINISTRA DE SALUD
Gobierno de la Pcia. de Santa Fe